

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario y conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese a las diligencias la publicación del emplazamiento efectuada por la parte actora en el Diario el Espectador de fecha 16 de febrero de 2020 y allegada al plenario en memorial de 9 de septiembre de 2020.

1.1. Así las cosas, Secretaría proceda a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. **Proceda de conformidad.**

2. Incorpórese al plenario los citatorios y avisos remitidos el 27 de febrero de 2020 y 19 de agosto de 2020, respectivamente, a los señores MARÍA ROSALBA REYES PLAZAS, ANA MERCEDES REYES, CESAR AUGUSTO REYES MOLINA y JOSÉ DEL CARMEN REYES PLAZAS, los cuales fueron recibidos efectivamente por las partes.

3. En esos términos, téngase por NOTIFICADOS mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los señores MARÍA ROSALBA REYES PLAZAS, ANA MERCEDES REYES, CESAR AUGUSTO REYES MOLINA y JOSÉ DEL CARMEN REYES PLAZAS.

4. Conforme al memorial allegado el 30 de octubre de 2020, se RECONOCE a la señora ANA MERCEDES REYES BECERRA como heredera del causante en primer orden sucesoral (Artículo 1045 del CC), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

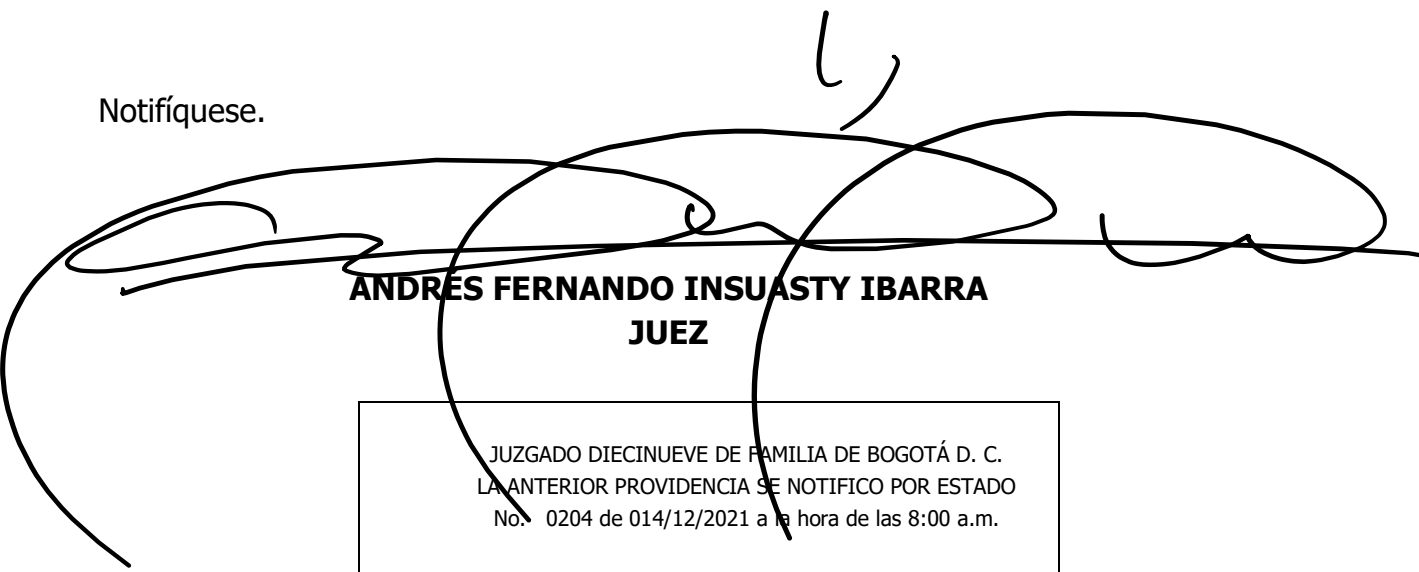
4.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de ANA MERCEDES REYES BECERRA al abogado ALEJANDRO GORDILLO BOHÓRQUEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

5. Se REQUIERE a los señores MARÍA ROSALBA REYES PLAZAS, CESAR AUGUSTO REYES MOLINA y JOSÉ DEL CARMEN REYES PLAZAS, para que en el

término señalado en el artículo 492 del C.G.P., procedan a acreditar su vocación hereditaria y a través de apoderado judicial manifiesten si aceptan o repudian la herencia. Advirtiéndole, que en caso de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudian la herencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, en concordancia con el artículo 1290 del C.C. **Comuníquese por el medio más expedito, teniendo en cuenta las actas de notificación personal, remitiendo copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

6. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y registro, así como por la Secretaría Distrital de Hacienda de fechas 21 de febrero, 13 de marzo y 25 de noviembre de 2020, respectivamente; por lo que se requiere a las partes interesadas para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias determinadas por la entidad competente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0204 de 014/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5b92ce7ac554626f0472b96aedcff2e844e8d6605267649e0145fe6fa723c3**

Documento generado en 13/12/2021 05:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>